



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5074-2006-PA/TC
LIMA
JUAN ANTONIO GUERRA CABANILLAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 14 de abril de 2007, presentado por don Juan Antonio Guerra Cabanillas, el 27 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda al no advertirse afectación al derecho al mínimo vital.
3. Que en el presente caso, el demandante cuestiona la sentencia de autos alegando que se ha acreditado fehacientemente la vulneración de su derecho a percibir la pensión mínima dispuesta en la Ley N° 23908.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (C)